

Régimen de Regularización de Activos

¿Cómo se calcula el impuesto especial por los bienes que se declaren en la regularización?

Se debe pagar un impuesto que surgirá de aplicar sobre la base imponible compuesta por el valor de todos los bienes a regularizar, tanto en el país como en el exterior, valuados de acuerdo con lo indicado para cada tipo de activo, las siguientes alícuotas y escalas, según la etapa.

IMPORTANTE: Para la determinación de la base imponible no se deberán tener en cuenta los bienes que tengan un tratamiento especial, es decir el dinero en efectivo, tanto en el país como en el exterior, que hubiera sido depositado en cuentas especiales del país y los títulos valores depositados en entidades del exterior.

Finalmente, para determinar la base imponible se restará la franquicia prevista en el primer tramo de la escala de que se trate.

De manera excepcional, y solo a los fines de este Régimen de Regularización de Activos, los montos a ingresar como Impuesto Especial de Regularización deberán ser calculados e ingresados en dólares estadounidenses.

Etapa 1

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en USD	Alícuota	Sobre el excedente de USD
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	5%	100.000

Etapa 2

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en USD	Alícuota	Sobre el excedente de USD
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	10%	100.000

Etapa 3

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en USD	Alícuota	Sobre el excedente de USD
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	15%	100.000

A los efectos de determinar la alícuota aplicable según la escala, se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente y aquellos regularizados en la etapa correspondiente o en una etapa anterior por los ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y convivientes. En ese caso, todos los sujetos que regularicen podrán computar, proporcionalmente, la franquicia prevista en la primera escala de los cuadros del párrafo anterior. **Este supuesto resultará de aplicación, únicamente, cuando el contribuyente que regulariza tenga a su cargo a alguno de los parientes indicados y estos también adhieran al régimen.**

Fuente: Artículo 28 Ley 27.743 y artículo 14 Decreto 608/2024